

Por una atrevida jugada, consiguió Francisco I lo que tanto tiempo había procurado: la substitución de la Pragmática Sanción, incómoda para él, por un concordato extremadamente beneficioso; y al propio tiempo, pudo apartar de sí, á los ojos de su país, todo lo odioso que en él hubiera, remitiéndose al deseo del Jefe supremo de la Iglesia, de quien el plan había nacido (1).

Luego que el Papa y el Rey se hubieron puesto de acuerdo acerca del artículo fundamental del concordato, referente al nombramiento de los prelados, ambos encomendaron á personas de su confianza la redacción de una concordia precisa y formal. Para este efecto se quedaron en Bolonia los cardenales Lorenzo Pucci y Pedro Accolti, y por parte del Rey, su canciller Du Prat. Las negociaciones tomaron un curso difícil, pues ambas partes eran igualmente versadas en las artes diplomáticas. A pesar de todos sus afanes, no pudieron los representantes del Papa llevar adelante sus exigencias respecto de la jurisdicción; y después que hubieron cedido en esta parte, se logró en pocas semanas establecer la puntuación del concordato; de suerte que, á principio de Febrero de 1516, ya no se hallaban en Bolonia los plenipotenciarios (2).

A la cabeza de aquella convención estaba el «Concordato», que consideraron los franceses, no sin justa causa, como el mayor y más extraordinario privilegio que jamás hubiera concedido la Sede Apostólica. El Papa, al paso que derogaba la Pragmática Sanción, entregaba á la Corona el completo derecho de nombramiento para los obispados y abadías que se conferían en consistorio; todas las condiciones con esto enlazadas se reproducen en la redacción posterior. Para la provisión de los cargos inferiores de la Iglesia, se concedían á los obispos nueve meses del año, bien que podía el Papa prevenirles por mandato; pero, por el contrario, las expectativas y reservaciones quedaban totalmente suprimidas en Francia y en el Delfinado. Todos los procesos sobre eclesiásticos ó beneficios, excepto las *causae maiores*, que habían de resolverse en Roma, debían, so pena de excomunión y perdi-

(1) Cf. Madelin, De conventu Bonon. 65 ss., cf. 81 s. No he podido haber á las manos un segundo trabajo de Madelin, publicado en la revista parisiense *Minerva*, 1903; con todo, según declaración del autor, no contiene esencialmente nada nuevo. Pedro Bourdon de Corbes (S. et O.) prepara una obra especial sobre el concordato de 1516.

(2) Cf. Madelin 81 s., 83 s. V. también Hanotaux LVI.

miento del oficio, tramitarse en el propio país, dentro del término de dos años.

Siguen luego una serie de disposiciones, que no fueron recibidas en el concordato posterior, pero por mucho tiempo habían de desempeñar un importante papel en las relaciones entre Roma y París. El Rey obtuvo, por el tiempo de su vida, para Bretaña y Provenza, el mismo derecho de provisión que para Francia; y el Papa prometió ratificar todos los privilegios de estas provincias que pudieran probarse. Además se confirma al Rey la antigua facultad de «las primeras preces». Asimismo en las vacantes de los obispados del Ducado de Milán, León X complacerá al Rey con tal que éste no se entrometa en los oficios inferiores. Lo propio está el Papa dispuesto á conceder la bula de cruzada, y se deja al arbitrio del Rey, fijar la parte del diezmo que se aplicará para la construcción de San Pedro. El Papa enviará un legado á Francia, para establecer, con algunos prelados diputados por el Rey, las tasas de todas las catedrales y abadías consistoriales; y hasta tanto, se observarán las tasas de Cámara hasta el presente usadas. Las disposiciones establecidas sobre las indulgencias para la Orden de caballería de la Santa Cruz, y el hospital de París; el alejamiento de Wolsey de la administración del obispado de Tournay, la supresión de dos diócesis formadas en Saboya, el procedimiento contra los clérigos rebeldes del Ducado de Milán, y la absolución de todos los excomulgados á causa de su hostilidad contra la Iglesia romana, se acordaron casi exclusivamente en provecho del Rey Cristianísimo (1).

León X había de comprar con graves sacrificios la paz con Francia, y el mantenimiento de aquel importante miembro de la Cristiandad dentro de la unidad religiosa; y el tenaz Du Prat no perdió de vista ninguna cosa que fuera apta para contentar la codicia de su Señor. Podía preverse de antemano, que los contratos enviados á París y á Roma no hallarían pocos adversarios.

Al parecer, se venció más rápidamente la repugnancia de las personas que rodeaban al Rey. Luisa de Saboya, á la cual envió Francisco I el proyecto, para que se deliberara sobre su utilidad para la Corona, el Reino y la Iglesia, lo declaró muy beneficioso. Con semejante sentido dictaminaron distinguidos juristas. De muchas partes se solicitaba la supresión de algunos puntos

(1) Cf. Madelin 98 ss.; Hefele-Hergenröther VIII, 659 s.

que el Papa había hecho añadir, al paso que otros pedían tiempo para reflexionar. Pero, sin respeto á estas observaciones, hizo Francisco I leer el Concordato en el Parlamento, y explicó los motivos que le habían movido á ajustarlo. Y como los miembros del Parlamento no le respondieran nada sobre ello, «tomó el silencio por aquiescencia». Esto sucedió en la primavera de 1516 (1).

Mucho más difícil fué ganar á los cardenales en el consistorio; los cuales se opusieron, ante todo, á las muchas concesiones referentes á la jurisdicción espiritual; y solicitaron con vehemencia, se prohibiera á los funcionarios seculares la inmixción en las rentas y posesiones de la Iglesia. Algunos juzgaban sería mejor para el honor de Su Santidad y de la Sede Apostólica, no ajustarse ninguna convención, y quedar las cosas en su antiguo estado. De hecho intentó el Sacro Colegio revocar los artículos excesivamente favorables al Estado. Para allanar el camino á una avenencia, envió el Rey á Roma, en Abril de 1516, á Roger de Barme, persona de la confianza de Du Prat. Durante medio año se continuaron todavía las negociaciones, las cuales se dificultaron todavía más por haber Francisco I introducido mudanzas en los convenios de Bolonia (2), y exigir aún otras concesiones. El plenipotenciario del Rey, cuya habilidad reconoció con elogio hasta el mismo León X, recorrió por lo menos cuatro veces el camino entre Roma y París. El éxito fué juzgado muy diversamente; ambos partidos hablaban de una variación de las condiciones primitivas; según las noticias de los franceses, se había hecho ésta en favor del Papa; y según el cardenal de' Médici, en su daño (3). Como quiera que ello sea, en todo caso había sido un gran éxito, haber logrado la diplomacia pontificia, en este tercero y último período de las negociaciones, juntar de un modo firme el concordato con la reprobación de la Pragmática Sanción (4).

La primera y más importante disposición del Concordato de 18 de Agosto de 1516 (5), el cual se extendía al reino de Fran-

(1) Madelin, 85-86.

(2) Cf. Manosc. Torrig. XXIV, 30.

(3) Cf. Madelin, 86-87. La importante *Informatio episcopo Tricariensi S. D. N. nuntio, trasladada por Guastí (Manosc. Torrig. XXVI, 179) al año 1514 (*Archivo público de Florencia*), la cual merecía una publicación, pertenece al año 1516.

(4) V. Hanotaux LX.

(5) El concordato francés se halla impreso muchas veces, por ejemplo, en Hardouin IX, 1867 ss.; Münch I, 226 ss.; Nussi, 20 ss. Hefele-Hergenröther VIII,

cia, el Delfinado y los condados de Die y Valentinois, se refería á la provisión de las sedes episcopales. Suprimiendo la Pragmática Sanción y el derecho electoral de los Cabildos catedrales, otorgaba el Concordato, al rey de Francia que por tiempo fuere, el derecho de nombramiento para todas las sedes episcopales vacantes. Para los candidatos, cuyo nombre debía proponerse al Papa dentro del término de seis meses desde el día de la vacante, se requería que fueran maestros ó licenciados en Teología ó Derecho; por lo menos de 27 años de edad, y asimismo en los demás conceptos, personas de valía. Si el nombrado por el Rey poseía las cualidades requeridas, recibía la confirmación del Papa; y en caso contrario tenía el Rey derecho á nombrar otra persona digna, dentro de tres meses; si dejaba de hacerlo, ó si la vacante ocurría por muerte en Roma del antiguo poseedor, proveía el Papa los obispados con entera libertad (1). También podía el Rey nombrar á parientes y personas de alto estado, así como á eruditos religiosos reformados, que no hubieran podido alcanzar los grados académicos. Este mismo derecho de nombramiento se concedió también al Rey para las Abadías y Prioratos, pero respecto de ellos sólo podía recaer el nombramiento en personas pertenecientes á la misma Orden, de edad por lo menos, de 23 años. Se exceptuaron los cabildos de iglesias, monasterios y prioratos que pudieran mostrar un privilegio especial de la Santa Sede acerca de su libre derecho de elección.

Por el concordato se suprimieron enteramente todas las expectativas y reservaciones, y se pusieron muchos límites á las provisiones de beneficios hechas por otras personas diferentes del Rey. Cada Papa tendría, una sola vez durante su pontificado, el dere-

663 s. y Rohrbacher-Knöpfler 464 s. traen de él un resumen extenso. Sobre el diverso orden y distribución de los artículos, v. Bauer 234. El ejemplar original del concordato francés, de que se sirvió León X, lo hallé yo en el *Archivo secreto pontificio*. Está escrito en pergamino y tiene la forma de un pequeño cuaderno en folio, encuadernado en seda blanca; lleva delante una magnífica pintura en miniatura, que representa los escudos de León X y Francisco I, y está ricamente adornada de oro. El sello de plomo cuelga de un cordón de seda rojo-amarillo. En las anotaciones del margen creo reconocer claramente la mano de León X; forman una especie de resumen; pero solamente es de interés la nota marginal del f. 12, que trata sobre la determinación de vero valore exprimendo. Dice así: *De expressione veri valoris, de quo nil fieri dicitur in Gallia.

(1) En Francia se disputó sobre el valor de esta reserva; v. Hinschius III, 164 nota 7.

cho de otorgar expectativas, en términos que, para el derecho de colación de diez beneficios pudiera conceder una, y para la de cincuenta ó más, dos.

Todas las cuestiones jurídicas, á excepción de las *causae maiores*, debían tramitarse ante los jueces competentes, en el propio país. Y para evitar las apelaciones frívolas, debía seguirse firmemente el curso de las instancias, y no apelarse inmediatamente á la Santa Sede; las apelaciones, aun de aquellos que estuvieran directamente sujetos á Roma, debían cometerse, hasta la terminación del litigio, á jueces dentro de Francia, excepto cuando hubiera denegación de justicia ó justificado temor.

Diéronse particulares disposiciones encaminadas contra los que infundadamente inquietaban á los poseedores de beneficios, contra los públicos concubinarios, así como contra los que imponían de ligero las penas eclesiásticas de excomunión, suspensión é interdicto. Las resignaciones de beneficios, sólo entonces deberían considerarse valederas en derecho, cuando pudieran probarse con documentos auténticos. Finalmente, se acordó que el concordato, si no fuera ratificado en el plazo de seis meses, y aceptado por los prelados y Parlamentos franceses, debía quedar sin valor.

Casi tan importante como lo que en el concordato se expresaba, era lo que en él se pasaba en silencio. Por muchas que fueran las disposiciones que de la Pragmática Sanción pasaron al nuevo tratado, faltaba con todo eso la proposición de que el Papa estaba sometido al Concilio universal; con lo cual se reconocía tácitamente la legitimidad del antiguo estado de cosas. Tampoco se habló en el concordato de la supresión de las annatas; por consiguiente, quedó abierta la puerta para que volvieran á introducirse (1).

Luego que el Papa hubo suscrito el Concordato, á 18 de Agosto de 1516, se puso en seguida en vigor, sin respeto á no haber sido aún registrado por los Parlamentos; lo cual se puede demostrar con certidumbre, á pesar de haberse perdido una gran parte de los documentos respectivos. De los que se conservan se

(1) Schmidt, II, 591. Hanotaux LIX. Baudrillart 80. Es falso lo que afirma Ranke (Französ. Gesch. I, 104) que el concordato devolvió al Papa el goce de las annatas.

saca fácilmente, con qué falta de miramientos, y con qué manera de cínica sencillez, comenzó desde luego Francisco I á sacar del Concordato todas las ventajas posibles (1). El favor del Rey, y atenciones puramente mundanas, fueron razones decisivas en la elección de candidatos para los oficios eclesiásticos. Aun allí donde las abadías tenían el derecho de elección, se hizo ésta en presencia de un funcionario regio, el cual ejercía tal presión, que no podía pensarse en una elección libre. No fué menos pernicioso el haberse desde luego rebajado al carácter de una insignificante formalidad, el examen de los candidatos en Roma (2). El influjo avasallador que venía ejerciendo el Rey desde hacía largo tiempo en la Iglesia de Francia (3), se convirtió desde ahora en un sistema irrevocable, y jurídicamente constituido.

Ya á 16 de Septiembre de 1516, se extendieron también á Bretaña y á Provenza todas las disposiciones del Concordato (4).

Como se hubiera establecido, so pena de nulidad de la colación, que debía declararse exactamente la renta de los beneficios, esperó León X por algún tiempo, poder, con esta coyuntura, restablecer las annatas; pero inútilmente; pues, Francisco I no mostró en este punto la más mínima condescendencia (5); por lo cual León X acabó por renunciar á su propósito.

No mostró el Rey menor firmeza ante la violenta oposición que hicieron al Concordato el Clero, Parlamentos y Universidades. Para quebrantar aquella resistencia, é imprimir á toda aquella concordia el más solemne carácter posible; incluyó León X el Concordato, publicado ya por él á 18 de Agosto de 1516 (6), en una bula, que sometió al Concilio para su confirmación, en la sesión undécima de 19 de Diciembre de 1516. Con admiración del Papa y de los miembros del Concilio, no asistieron á dicha sesión los delegados franceses, los cuales dieron su consenti-

(1) Cf. Madelin, Les premières applications du concordat de 1516 d'après les dossiers du château Saint-Ange, en Mém. d'archéol. XVII, 323 ss. y Magaud, Un procès canonique au 16^e siècle, en los Annal. de Saint-Louis-des-Français, VI, 249 ss.

(2) Madelin, Applications 335, 359-360.

(3) Cf. Imbart de la Tour I, 109.

(4) Manosc. Torrig. XXVI, 177.

(5) Madelin, De conventu Bonon. 111 ss. y Mélanges d'archéol. XVII, 350. Cf. Hefele-Hergenröther VIII, 674. Gérardin, Bénéf. eccl. 85 s.

(6) Bula Primitiva Ecclesia Dat. XV Cal. Sept. 1516. Hardouin IX, 1810-1825. Bull. V, 664 ss.

miento «en secreto», según lo dice Paris de Grassis (1). Por ventura faltaron los delegados por indicaciones recibidas de París, donde se preveía la tempestad que se levantaría en el Parlamento; pues, en aquella misma sesión, debía promulgarse también la supresión solemne y expresa de la Pragmática Sanción, largo tiempo preparada (2).

El obispo de Isernia dió lectura á la constitución (3) acerca del Concordato con Francia. En ella acentuaba el Papa, que el Concordato poseía ya completa fuerza de derecho, por su consentimiento y el de los cardenales; y que si se sometía, no obstante, á la aprobación del Concilio, hacíase para asegurar tanto mejor su consistencia. El Papa pone asimismo de relieve, su obligación de conservar la Iglesia y su unidad, y hace luego un bosquejo histórico de las vicisitudes que habían precedido al Concordato desde la época de Pío II. Encómianse, con retórica ampulosa, los provechos del mismo, y para obtener mejor el efecto pretendido, se rebaja todo lo posible el derecho de elección, al cual tan completamente se renunciaba. El restablecimiento de la paz y del derecho común en Francia, importaba tan grandes ventajas para la Iglesia y el Estado, que para obtenerlo ningún sacrificio era excesivamente grande. La viva descripción de los abusos anejos á la elección de los obispos y abades, debía servir para explicar por qué se había tratado esta institución tan inexorablemente.

Verdad es que semejante paralogismo no pudo persuadir á los varones prudentes; pero fueron muy pocos los que expusieron sus temores en el Concilio. Domenico Jacovazzi, obispo de Nocera dei Pagani, apoyado por otros dos, condicionó su asentimiento con la cláusula, harto fundada, que los franceses reconocieran la supresión de la Pragmática Sanción. Lo propio que él, preveía sin duda las sutilezas maliciosas de los políticos franceses Jerónimo Ghinucci de Ascoli, quien requirió la formal aceptación de la concordia por ambas partes. El obispo de Chio desaprobó el requerimiento de la aquiescencia regia para las resignaciones hechas en la Curia; el de Tortona desaprobó las concesiones rela-

(1) V. Madelin, De conventu Bonon. 87-88.

(2) Cf. Sanuto XXII, 471, 524, 605; XXIII, 173.

(3) Divina disponente clementia, de 19 de Diciembre de 1516. Hardouin, IX, 1809 hasta 1829 y Bull. V, 678 ss.

tivas á la intervención de los Parlamentos en la inmunidad del fuero eclesiástico. Todos los demás príncipes de la Iglesia dieron sin condición alguna el «Placet» (1).

Luego subió al púlpito un obispo francés, y promulgó el decreto *Pastor aeternus* (2), que contiene la supresión de «la pestilencia de Bourges». Comienza acentuando el primado eclesiástico en materia de fe, y luego refiere, con circunstanciada amplitud, cómo Julio II había citado á los partidarios de la Pragmática Sanción, aun cuando hubiera podido suprimir por sí mismo aquella «corruptela francesa» que ponía en peligro la salud de las almas y alimentaba el cisma; cómo á pesar de esto, León X, con aquiescencia del Concilio, había ido ampliando el plazo de término en término, sin que los contumaces hicieran semblante de comparecer. El carácter de corruptela se demuestra, por cuanto la Pragmática había sido revocada por el rey Luis XI, porque menoscababa la autoridad de la Santa Sede, y ponía en duda la plenitud de su potestad para conceder beneficios á los cardenales y curialistas beneméritos; porque estimulaba á los preladados á quebrantar la obediencia, «nervio de la eclesiástica disciplina»; porque no había sido confirmada legítimamente, sino, cuando mucho, tolerada por los papas; y porque, finalmente, el sínodo de Basilea no había sido más que un conciliábulo. Se aducen multitud de argumentos tomados de la Antigüedad eclesiástica, para probar que, sólo el Papa, cuya autoridad se extiende sobre todos los concilios, posee el derecho de convocarlos, trasladarlos y disolverlos. Por estas razones no podía León X dejar de proceder en el presente Concilio á la anulación de un uso tan pernicioso, sin imponer, á sí mismo y á los Padres congregados, un vergonzoso estigma. Y como, conforme á la Sda. Escritura y á la Tradición, es necesario para la salud, que todos los fieles cristianos estén sometidos al Obispo de Roma, se renueva solemnemente la constitución *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII, manteniendo al propio tiempo en vigor la bula declaratoria *Meruit*. La Pragmática debía ser abandonada y alejada de los archivos reales, so pena de excomunión reservada al Papa, é inhabilidad para todo oficio eclesiástico, en los clérigos, y para todo feudo de la Iglesia, en los legos.

(1) Hefele-Hergenröther VIII, 710.

(2) Labbé XIV, 309 ss. Bull. V, 659 ss. Cf. además Grauert en el *Histor. Jahrbuch* IX, 144 s.

Todos los Padres dijeron sencillamente «Placet»; pero el obispo de Tortona añadió también: Me es agradable la revocación de esto, que tuvo origen en el concilio, ó mejor dicho, conventículo de Bourges (1). Cuando llegó la vez al Papa León X, refiere su Maestro de ceremonias, exclamó en voz alta y tono de triunfo: «Non solum placet, sed multum placet et perplacet» (2); no como quiera me agrada; sino me es muy agradable y por extremo agradable.

Por más de un concepto, era justo este júbilo del Papa Médici, sobre la victoria que había obtenido contra las tendencias cismáticas de Bourges. Con esto terminaba felizmente una dura lucha de ochenta años, sostenida por la Santa Sede; bien que, por el momento, olvidó León X los sacrificios con que había comprado aquella gran victoria.

El cardenal Médici dió cuenta en seguida al plenipotenciario pontificio en París, de que la Asamblea eclesiástica había confirmado el Concordato con el asentimiento de todos los cardenales y de 80 obispos; y á pesar del proceder singular de los delegados franceses, se esperaba que Francisco I guardaría la palabra empeñada, y pondría en vigor la constitución del Papa y del Concilio (3). Hasta Abril de 1517, no se procedió á la entrega oficial de los instrumentos al rey de Francia; el Nuncio entregó la bula sobre la supresión de la Pragmática Sanción en una carpeta violada, y la del Concordato en otra blanca (4); y estos colores parecen haber sido elegidos simbólicamente. Aun antes de este acto, había estallado en Francia la tormenta contra la concordia ajustada entre el Rey y el Pontífice.

Luego en seguida que se conoció el Concordato, pusieron en conmoción el Clero, los Parlamentos y la Universidad de París;

(1) Hefele-Hergenröther, VIII, 714.

(2) Paris de Grassis en Madelin, 89.

(3) Manosc. Torrig., XX, 249 s.

(4) Manosc. Torrig., XX, 386. En el *Archivo nacional de París* se conserva el documento original del concordato; lleva la firma del Papa y de los cardenales, el sello de plomo cuelga de un cordón de seda rojo amarillo. Allí mismo se conserva el original de la bula de León X sobre la abolición de la sanción pragmática de 19 de Diciembre de 1516; es un cuaderno de pergamino encuadernado en seda, magníficamente adornado con el escudo de León X y Francisco I. El sello de plomo como arriba. La firma correspondiente dice así: Ego Leo X^{mus} catholice eccle. eps. subscripsi. Hay un facsímile en Guiffrey, Musée des Arch. nat., París, 1893, 121.

todos aquellos que habían esperado que el victorioso monarca hubiera podido inducir al Papa al reconocimiento de la Pragmática Sanción, se vieron amargamente desengañados. El Concordato, no sólo contradecía á los designios de los partidarios de las ideas conciliares, sino hería también los intereses de muchos, por la supresión de las libres elecciones. Dióse el santo y seña de la defensa de «las libertades galicanas». Como Francisco I se había obligado, so pena de nulidad del Concordato, á hacerlo leer, aceptar, publicar, jurar y registrar por el clero y el pueblo, en el término de seis meses, tuvo que emplear todos sus recursos para enseñorearse de aquel movimiento; pero la resistencia con que tropezó fué, sin embargo, tan vehemente, que se vió obligado á pedir dos prórrogas, de un año cada una (1).

Inútilmente había el Canciller Du Prat, en Febrero de 1517, expuesto en una oración muy bien calculada, á los prelados, consejeros del Parlamento y profesores de la Universidad, los motivos políticos que habían inclinado al Rey á ajustar el Concordato (2). Inútilmente había declarado Francisco I, que, no pudiéndose sostener la Pragmática Sanción, había tenido que pensar en evitar, por medio del Concordato, la reaparición de los desórdenes, antes de la Pragmática Sanción dominantes. Las patentes reales de Mayo de 1517 (3), que obligaban á los Parlamentos de París, Bordeaux, Toulouse y Grenoble, y á los jueces reales, á la observancia del Concordato, tropezaron con una resistencia contumaz. El Parlamento de París se negó tenazmente á registrar el Concordato y á publicarlo, declarando que la nueva concordia acarrearía la ruina del Estado, aniquilaría las libertades de la Iglesia galicana, y la despojaría de sus recursos. Por más que Francisco I empleó todo su influjo, el Parlamento perseveró en que no se podía ni debía publicar ni registrar la concordia; antes bien se debía sostener, con mayor cuidado que nunca, la Pragmática San-

(1) Se concedieron estas prórrogas en 1 de Julio de 1517 y en 26 de Junio de 1518 por las *bulas Dudum siquidem, Dat Romae 1517 Cal. Iulii, y Dudum siquidem, Dat Romae 1518 Sexto Cal. Iulii. Los originales se hallan en el *Archivo nacional de París*. La primera bula se halla impresa en Münch, I, 252 s.

(2) Cf. Relation en Münch, I, 255 s.

(3) Los borradores *originales de esta patente, fechada en París á 13 de Mayo de 1517, se hallan en el *Archivo nacional de París*. El lugar y fecha se intercalaron aquí más tarde, como lo muestra la bula. Así se explica que ulteriormente (Münch, I, 251) se ha indicado el 12 de Mayo.

ción, y dar á la Universidad de París y á las otras Universidades tiempo para hacer sus manifestaciones (1). En una extensa «*Remonstrance*» declaró, además, al Parlamento, que el Concordato, á par de varias disposiciones buenas, contenía también otras por extremo perjudiciales y peligrosas; que la supresión de la Pragmática Sanción era una injuria para Francia, un atentado contra los Sínodos de Basilea y Constanza, y que era necesario apelar á un nuevo Concilio (2). Toda la elocuencia de Du Prat resultó infructuosa; y ni la concesión obtenida del Papa, de que en los beneficios inferiores se fijara el importe en 24 ducados (3), fué bastante para cambiar el modo de pensar de los miembros del Parlamento. Estos perseveraron en que el Concordato era contra la honra de Dios, las libertades de la Iglesia y la prosperidad del Reino (4). No fué menos vehemente la resistencia de la Facultad teológica de París, la cual gozaba de gran prestigio, aun fuera de Francia (5).

De la manera más inconsiderada se promovió la agitación, y recorrieron el Reino envenenados pasquines contra León X y Du Prat (6). El último día de Febrero de 1518, declaró Francisco I hallarse cansado de las negociaciones, y poco dispuesto á sufrir que el Parlamento, al estilo de un Senado veneciano, destruyera los Tratados ajustados por él; y por consiguiente, mandaba la publicación del Concordato. A 15 y 19 de Marzo reiteró La Trémouille, en nombre del Rey, este requerimiento, con palabras amenazadoras, y sólo entonces cedió el Parlamento, para evitar mayores daños, y resolvió, haciendo una protesta, pasar á la publicación y registro; pero apelando al mismo tiempo, al Papa mejor informado, y al próximo concilio general convocado legítimamente (7). El 22 de Marzo se ejecutó la publicación y el registro (8); cinco días después, protestó la Universidad de París, y apeló asimismo al concilio futuro; sobre lo cual hizo el Rey prender á algunos de

(1) Münch, I, 258 s. Hefele-Hergenröther, VIII, 737 s.

(2) Münch, I, 268 s.

(3) Hefele-Hergenröther, VIII, 741.

(4) *Seconde Remonstrance de la cour du parlement*, publicada por Münch, I, 303-307.

(5) Cf. Féret, *La faculté de théologie de Paris. Époque mod. I*, París, 1900, donde se trata de esta resistencia en el último libro.

(6) Roscoe-Henke, II, 281. Fierville, Jouffroy, 148.

(7) *Relation* en Münch, I, 261 ss., 265 s.

(8) Cf. Bauer, 238.

los profesores más acalorados, y prohibió á la Universidad entrometerse en los negocios del Estado. A 12 de Abril salió de Amboise la orden general de Francisco I, para que se registrase el Concordato, lo cual hicieron también entonces los Parlamentos de Toulouse, Bordeaux y Grenoble (1). A 14 de Abril anunció un segundo edicto de Francisco I la supresión de la Pragmática Sanción (2).

Cuanto más contentos estaban en Roma del proceder firme del monarca francés (3), tanto más pesadamente llevaban la oposición de la Universidad de París, la cual hallaba asimismo eco en muchos, en Alemania (4). Como resultado de maduras deliberaciones, apareció, á 16 de Junio de 1518, una enérgica bula contra la apelación de la Universidad parisiense (5), á la cual siguió á 25 de Junio, un decreto de León X, encomendando al cardenal legado Bibbiena publicar las censuras y penas eclesiásticas contra el Parlamento y la Universidad de París, en que los tales habían incurrido por su temeraria y pública rebelión contra las dos supremas Autoridades, con la cual se hacían culpables de cisma y herejía, y teniéndose por sabios, se habían hecho estultos. Hácese resaltar la suprema autoridad del Papa, el cual puede, por gra-

(1) Hefele-Hergenröther, VIII, 743. Bauer, 239. Cf. *Rev. d'hist. dipl.*, XIV, 220. Según las anotaciones sobre la patente real de 13 de Mayo de 1517, arriba mencionada, hizose el registro en Tolosa, á 10 de Mayo (por tanto no en 22 de Noviembre, como se indica las más de las veces), á 31 de Mayo en Burdeos y á 3 de Septiembre en Grenoble. *Archivo nacional de París*.

(2) El *original, fechado en Amboise, á 14 de Abril de 1518, se halla en el *Archivo nacional de París*, J., 942.

(3) Cf. *Manosc. Torrig.*, XXIII, 8. Por el contenido de la curia se explica también el Indulto Leonino, otorgado á Francisco I en 1518 para la Lombardía; v. Galante, *Placitaz.*, 68.

(4) Es cosa notoria que la protesta de la Universidad de París de 1518 sirvió á Lutero de modelo para su apelación á un concilio. Cf. vol. VII, p. 339.

(5) El *original de esta larga bula con su correspondiente sello de plomo se halla en el *Archivo nacional de París*, J. 942. Allí mismo están los originales de la *bula sobre el concordato, al cardenal legado de Boissy, fechada á 16 de Mayo de 1518; de la **Facultas concedida* á Francisco I, de designar el primer mes, en que había de comenzar la ejecución del concordato en las diversas provincias, fechada á 15 de Junio de 1518; de la *Secunda prorogatio publicationis concordati*, fechada á 26 de Junio de 1518; como también un cuaderno: **Causas et raisons qui ont déterminé le Roi à faire avec le pape le concordat* (minuta contemporánea, interesante para conocer los intentos de Francisco I). Cf. también **Enquête de 1518 contre les opposants au concordat* (cuaderno en folio de unas 150 páginas en cuarto). *Archivo nacional de París*, J. 1027.